

MARZO. 8/2023

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO. DE BOGOTA.

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arcos01@gmail.com

jefe@coniisa.mx

contelac@contelac.com

contador@edesasep.com.co

leonardomartinez22hotmail.com

infor@myaproyectos.com

Suarezysilvaltda@yahoo.com

Operamos2000.com

info@scadaytecnologia.com

notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DE: ORLANDO ELID MARTIN DUARTE

Ref. Expediente número 11001310303620210038100

**Asunto recurso de reposición y en subsidio el de
apelación**

CONTRA: ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA ARCOS LTDA en liquidación NIT900066464-2; CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE COAPITAL VARIABLE NIT. 900.295.495-2.; CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS EN REORGANIZACION NIT890.316.966.-6; EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.SP NIT822006587-0; INGENIERIA GEOLOGIA TECNOLOGIA. SAS en liquidación NIT 822006967-6; M&A PROYECTOS SAS NIT 900.444.664-0; ODEKA SAS. NIT 860.077.048-4; OPERAMOS 2000 NIT 830.067.044-3; SCADA Y TECNOLOGIA SAS. NIT 830.126.635-1; SUGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A SURA NIT 890903790-5

DORA INES LEGUIZAMÓN CUERVO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 51.932.330, abogada con tarjeta profesional numero 115414 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la CALLE 12B Número 6-21 oficina 204 de Bogotá, abogada, actuando en nombre y representación de la parte demandante. Con todo respeto le solicito a su señoría por favor se corrija el auto admisorio de la demanda respecto de aclarar que los demandantes corresponden a los señores **ANA DOLORES DUARTE de MARTIN**, madre del causante y los señores **DOLORES ALCIRA MARTIN DUARTE, JOSE CIRO MARTIN DUARTE, JOSE AUGUSTO MARTIN DUARTE, hermanos del causante**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 31 de enero de la presente anualidad.

Me permito con todo respeto sustentarlo así:

Es evidente que existe un error en el auto admisorio de la demanda como quiera que no se reconoció como demandantes a los señores **JOSE CIRO MARTIN DUARTE, JOSE AUGUSTO MARTIN DUARTE**, no obstante haberse allegado los correspondientes poderes y el

correspondiente anuncio en la subsanación de la demanda que finalmente se admitió.

Sin embargo la suscrita realizado el envió de notificantes a la mayoría de demandados de los 11 que se demandan solo faltó uno por notificar al percatarme que el auto admisorio tiene un error solicite a su señoría la corrección del mismo dado que de corregirse el error

El Despacho aun no se ha pronunciado de esa petición. Y sin embargo esta decretando el desistimiento tácito cuando no aplica al caso en comento porque la suscrita ha solicitado la corrección del auto admisorio. Señoría la corrección del error está reservada únicamente a la orden del director del proceso, y así se solicitó.

Con todo respeto manifiesto a su señoría que lo que procede es corregir el auto, para subsanar el error y evitar una nulidad mas adelante. Tema este que puede resolverse con las herramientas procesales que nos da la norma procesal como un control de legalidad o simplemente una corrección para proceder a notificar a los demandados. Y esta apoderada ha mostrado interés en que el tema sea corregido por eso en el expediente figura tal solicitud con miras a corregir un yerro que puede generar nulidad.

Como bien lo ha afirmado la múltiple jurisprudencia las peticiones que se alleguen al proceso deberán ser de aquellas que impulsan el proceso o relevantes para el mismo según cada caso.

En el caso en cuestión urgente necesario resulta que su señoría revise el auto admisorio en el que por error del despacho no se reconoce como emanados a los señores **JOSE CIRO MARTIN DUARTE, JOSE AUGUSTO MARTIN DUARTE,** que tal como se evidencia también hacen forman la parte demandante en esta acción judicial, esta apoderada esta convencida que resulta fundamental para seguir adelante la actuación definir si existen o no razones legales admisibles para haberse omitido el nombre de los demandantes en el auto admisorio.

Ahora bien, si en gracia de discusión se aceptara el desistimiento tácito este no debería obrar contra todos los demandados sino únicamente contra aquel que no fue notificado. Pero decretar la terminación de esta manera de la acción procesal resulta en una amplia denegación de justicia. Para mis poderdantes. Puesto que ya el 90 por ciento de las partes fueron debidamente notificadas-

Menester resulta citar el pronunciamiento jurisprudencial que se pone de presente.

«el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo. Entre estas se cuentan el principio de legalidad, el derecho al acceso a la jurisdicción y a la tutela judicial efectiva de los derechos humanos, el principio del juez natural, la garantía de los derechos de defensa y contradicción, el principio de doble instancia, el derecho de la persona a ser escuchada y la publicidad de las actuaciones y decisiones adoptadas en esos procedimientos» (C.C. Sentencia C-034 de 2014, citada por esta Sala en STC8932-2019)

por lo expuesto le solicito muy respetuosamente a su Señoría se revoque el auto que decreta el desistimiento tácito y se corrija el auto admisorio y de ser necesario se ordene recomponer la acción para que el proceso continúe su curso y mis poderdantes tengan un

pronunciamiento en derecho y en justicia de parte de esa Despacho

Si su señoría no haya ajustado a derecho mi solicitud le pido con todo respeto me conceda el recurso de Apelación ante el Superior inmediato gracias.

ATENTAMENTE.



DORA INES LEGUIZAMON CUERVO.

C.C. No. 51.932.330 de Bogotá,

T.P.No. 115.414 del Consejo Superior de la Judicatura.}

Correo:

dinesleg@hotmail.com

proaser.profesionales@gmail.com

Celular3153831362

recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion

ProAser 2017 <proaser.profesionales@gmail.com>

Mar 6/02/2024 8:30 AM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Arcos01@gmail.com <Arcos01@gmail.com>;jefe@coniisa.mx <jefe@coniisa.mx>;contelac@contelac.com <contelac@contelac.com>; contador@edesasep.com.co <contador@edesasep.com.co>;infor@myaproyectos.com <infor@myaproyectos.com>; Suarezysilvaltda@yahoo.com <Suarezysilvaltda@yahoo.com>;info@scadaytecnologia.com <info@scadaytecnologia.com>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (267 KB)

recurso de reposicion y en subsidio el de apelacion.pdf;

Ref.: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUALDE:
ORLANDO ELID MARTIN DUARTE**
Ref. Expediente número **11001310303620210038100**

Asunto recurso de reposición y en subsidio el de apelación

CONTRA: ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES OBRAS Y SUMINISTROS LTDA ARCOS LTDA en liquidación NIT900066464-2; CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA DE COAPITAL VARIABLE NIT. 900.295.495-2.; CONSULTORIA TECNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE SAS EN REORGANIZACION NIT890.316.966.-6; EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.SP NIT822006587-0; INGENIERIA GEOLOGIA TECNOLOGIA. SAS en liquidación NIT 822006967-6; M&A PROYECTOS SAS NIT 900.444.664-0; ODEKA SAS. NIT 860.077.048-4; OPERAMOS 2000 NIT 830.067.044-3; SCADA Y TECNOLOGIA SAS. NIT 830.126.635-1; SUGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A SURA NIT 890903790-5



Libre de virus.www.avast.com